



CJ/No. _____

Caracas,

**CONSEJO PRODUCTIVO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS “C.P.T.T.”
DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.
DEL MUNICIPIO ARAURE, ESTADO PORTUGUESA**

CC: a la entidad de trabajo **INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.**
, MUNICIPIO ARAURE, ESTADO PORTUGUESA

Ref.- Consulta del pago del Cestatickets Socialista con el ajuste mensual correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.746, de fecha 1° de mayo de 2023.

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de extenderle un cordial saludo institucional y, a la vez dar respuesta a su escrito, de fecha 19 de Octubre de 2023, dirigido a esta Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en el cual solicita:

“(...) un pronunciamiento, a través de su investidura, sobre el cesta ticket socialista mensual que producto del bloqueo y devaluación de la moneda, fue aumentado el 1° de mayo del presente año, a un mil bs sin céntimos (1.000,00bs) por nuestro líder sindical y Presidente Nicolás Maduro Moros y que fue publicado por el Decreto Presidencial N° 4.805 en la Gaceta Oficial N° 6.746 recordando que estos bolívares un mil (1.000,00) bs al momento de su decreto representaba cuarenta dólares americanos 40\$.

*Por tal motivo, solicitamos un pronunciamiento, dado que los patrones caso **INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.** está pagando un mil bolívares sin céntimo (1.000,00) bs y no hace el ajuste mensual como lo indica la Gaceta”.*

Al respecto, nuestra Carta Magna, consagra en su artículo 51 el derecho que tiene toda persona de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

Por lo tanto, una vez revisada su solicitud, y atendiendo a este mandato constitucional, esta Consultoría Jurídica observa que la consulta se origina según se infiere, en virtud de que la entidad de trabajo “**INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.**”, no está realizando el ajuste correspondiente al cestaticket, tal como fue lo establecido en el Decreto N° 4.805, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N°6.746, de fecha 1° de mayo de 2023.

Consultoría Jurídica

Bajo este hilo argumentativo y atendiendo el mandato constitucional, este Despacho haciendo uso de las atribuciones conferidas por Ley, procede a examinar la solicitud que da origen a la consulta en los siguientes términos:

El Ejecutivo Nacional, en aras de seguir brindando protección al pueblo y garantizando la estabilidad económica, particularmente en el beneficio del cestaticket socialista, el pasado 01 de mayo de 2023, decreto un incremento del mismo a un mil bolívares (Bs.1.000, 00), **con un mecanismo de ajuste mensual tomando como referencia el tipo de cambio publicado por el BCV, que permite su protección y vigencia pese a cualquier ataque al valor de nuestra moneda.** (Resaltado de esta Consultoría Jurídica).

Tal como se indica en el artículo 1° del mencionado decreto:

"Artículo 1. Se ajusta el valor del Cestaticket Socialista a nivel Nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, quedando fijado en la cantidad de un mil bolívares sin céntimos (Bs.1.000,00), de conformidad con los principios y parámetros de la legislación nacional en materia de medidas económicas para la protección del Pueblo venezolano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras." (Resaltado de esta Consultoría Jurídica)".

Ajustando de esta manera el cestaticket socialista de cuarenta y cinco bolívares (45,00), a un mil bolívares (1.000,00), equivalentes a 40\$ dólares americanos ó 0,66 Petros, el cual debe ser ajustado mensualmente, de tal forma que se mantenga el mismo poder adquisitivo de 40\$ dólares americanos equivalente a 0,66 Petros, a partir del 1 de mayo de 2023, tomando como valor de referencia el valor del tipo de cambio, publicado por el Banco Central de Venezuela. Caso contrario se perdería el efecto de protección al ingreso vital de los trabajadores y trabajadoras.

Por tal razón, las entidades de trabajo deben ajustar mensualmente el cestaticket socialista a 40\$ dólares americanos, tomando como referencia el tipo de cambio publicado en la página del Banco Central de Venezuela, tal como lo está haciendo la Administración Pública, tanto Nacional, Estatal y Municipal, y todos los organismos del Estado, a todos sus trabajadores y trabajadoras.

La figura del cesta tickets socialista o beneficio de alimentación a que tienen derecho los trabajadores y las trabajadoras, es un crédito a favor del trabajador que el patrono o patrona deposita a un tercero y que el trabajador o la trabajadora puede utilizar, en principio, para su alimentación por medio de talonarios o cupones. Se trata de una modalidad de cumplimiento del beneficio de comida, que todo patrono o patrona está obligado a dar a sus trabajadores y trabajadoras. Beneficio que, de acuerdo a la Ley, únicamente puede ser cambiado por alimentos, y el valor del mismo no tiene incidencia salarial.

De la consulta y pronunciamiento solicitado, por el **CONSEJO PRODUCTIVO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS "C.P.T.T." DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A. DEL MUNICIPIO ARAURE, ESTADO PORTUGUESA**, en referencia al ajuste mensual del cestaticket, en cumplimiento a lo establecido en Decreto N° 4.805, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N°6.746, de fecha 1° de mayo de 2023, tomando el valor del tipo de cambio publicado en la página del Banco Central de Venezuela, se determina que:

Para proteger el valor del cestaticket y el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, el monto del mismo, **deberá ajustarse mensualmente, con una base de cálculo de 40\$**



Consultoría Jurídica

dólares americanos ó 0,66 Petros, según la referencia al tipo de cambio publicado en la página del Banco Central de Venezuela. Tal como lo establece el artículo 5° del decreto:

“Artículo 5°. El Ejecutivo Nacional ordenará el ajuste mensual, tomando como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela, de los montos fijados en este Decreto para el Cestaticket Socialista y el Bono contra la Guerra Económica, pudiendo ordenar su ajuste a efectos de proteger el valor del mismo y el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras “Destacado de esta Consultoría Jurídica”.

Ahora bien, en lo concerniente al punto objeto de su solicitud, en opinión de esta Consultoría Jurídica, que el mandato expreso del Decreto N° 4.805, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.746, Extraordinario, debe ser cumplido a cabalidad y realizar el ajuste correspondiente del Cestaticket Socialista, el cual, de acuerdo al mencionado Decreto, es de un mil bolívares sin céntimos (Bs. 1.000,00), (para el momento del Decreto equivalentes a 40\$ americanos) tanto para las empresas públicas como privadas, y **están en la obligación de realizar el ajuste mensual, manteniendo como referencia de cálculo 40\$ dólares americanos, establecidos por el tipo de cambio publicado en la página del Banco Central de Venezuela.**

En estos términos queda expuesta la opinión de esta Consultoría Jurídica.

Atentamente,

JOSÉ LUIS ANTEQUERA ARAUJO
CONSULTOR JURÍDICO

Según Resolución N° 211, del 28/06/2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.409,
del 30/06/2022